



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

CC

CÓDIGO

0179

NÚMERO

2024

AÑO

PROYECTO DE: Correspondencia

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas FECHA: 05/04/2024

AUTOR/AUTORES: De la ciudadana Abogada Santángelo Carrizo, Silvina.-

ASUNTO: Eleva Nota, efectuando aportes sobre temática comprendida en los Puntos c), d), 3), 5), 7) y 15) del Artículo 4° de la Ley N° 10.609 -Constitucionalización de Derechos; Libertad de Expresión y Gobernanza; y Órganos de Fiscalización y Asesoramiento.-

FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA

NORMA: _____ Nº: _____

La Rioja, 05 de abril de 2024.-

Honorable Convención Constituyente de
La provincia de La Rioja
Sra. Presidente Ada Maza
S / D

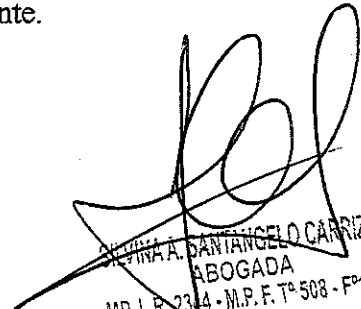
**REF. PROYECTO DE REFORMA
DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA
EN EL MARCO DE LA LEY 10.609**

**DERECHOS DE CUARTA GENERACIÓN
LIBERTAD DE EXPRESION Y GOBERNANZA
"Derechos y Deberes Digitales"**

Silvina Santangelo Carrizo, Abogada experta en Derecho y Nuevas Tecnologías; y especialista en Cibercrimen y Evidencia Digital; tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de elevar Proyecto de Reforma, conforme al Art. 57 del reglamento interno de esta Honorable Convención Constituyente, en el marco de la Ley de *Declaración de necesidad de Reforma Parcial de la Constitución de la Provincia de La Rioja*.

Que, declarada ésta, considero apropiado el reconocimiento expreso de los "***Derechos y Deberes Digitales***" como Derechos Humanos fundamentales, a ser incluidos en el Capítulo II, de "***Derechos y Garantías***" como Artículo 19 bis, en complemento del Artículo 19 del título "***Derechos Humanos***". Como así también la incorporación al Capítulo IX "***Órganos de Fiscalización y Asesoramiento***" del "***Instituto Provincial de Derechos y Deberes Digitales***" como Artículo 158 bis, bajo el título "***Funciones***", todo ello en arreglo a la Ley 10.609 de Declaración de Reforma de la Constitución de la Provincia, en lo que respecta a los puntos de reforma c), d); de su Artículo 4, inc. 3; en "***Reconocimiento de los siguientes derechos***" [...] a internet y a los de cuarta generación: a fortalecer al medio ambiente incorporando el desarrollo sostenible [...]. Inc. 5 de "***Educación: Consolidación de la responsabilidad del Estado en la formulación de políticas públicas referidas al sistema educativo***". Inc. 7 "***Salud pública: [...] su gobernanza, [...] perfil***".

Sin más le saludo muy cordialmente.


SILVINA A. SANTANGELO CARRIZO
ABOGADA
M.P. L.R. 2314 - M.P.F. Tº 508 - Fº 138

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL

PROVINCIA DE LA RIOJA

CAPÍTULO II

DERECHOS Y GARANTÍAS

ARTICULO 19° bis.- DERECHOS Y DEBERES DIGITALES. La Provincia de La Rioja reconoce y garantiza a sus habitantes, el respeto, promoción y protección de los Derechos Digitales como Derechos Humanos fundamentales, para el desarrollo en libertad del plan de vida individual de la persona humana y la familia, el de la existencia de la persona jurídica y la empresa en entornos digitales, el fortalecimiento de la vida democrática del Estado de Derecho, en amparo de un desarrollo tecnológico y entorno digital socio ambiental sustentable.

Esta Constitución garantiza el cumplimiento de los deberes inherentes a cada persona y compromisos del Estado provincial, con arreglo a la ley suprema de la nación, tratados y pactos internacionales de jerarquía constitucional, nuestra constitución provincial, las leyes nacionales y provinciales. Los marcos jurídicos se interpretarán, aplicarán y ejercerán en los entornos digitales en primacía de la persona humana.

La Cámara de Diputados legislará la “Ley de Derechos y Deberes Digitales” que determine los alcances de esta proclamación, la que será revisada y actualizada en función de la innovación tecnológica y las dinámicas sociales y que contendrá, sin exclusión de otros, los siguientes derechos y deberes: **DERECHOS Y LIBERTADES EN ENTORNOS DIGITALES:** Derecho de libre autodeterminación; Derecho al olvido; Derecho a la Protección de datos personales; Derecho a la identidad en entornos digitales; Derecho a no ser perfilado y localizado; Derecho a la seguridad online. **DERECHOS DE IGUALDAD:** Derecho a la inclusión, igualdad, solidaridad y no discriminación en el entorno digital; Protección y empoderamiento de las infancias y adolescencias en el entorno digital; Protección e inclusión de personas con discapacidad en el entorno digital; Protección e inclusión de las personas mayores en el entorno digital. **DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y DE CONFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO:** Derecho a la neutralidad de la red, Libertad de Expresión y Libertad de Información; Derecho de acceso a información veraz y fiable; Derecho a la participación ciudadana por medios digitales; Derecho a la educación digital; Derechos digitales de la ciudadanía en sus relaciones con las Funciones Ejecutiva, Legislativa y Judicial. **DERECHOS DEL ENTORNO LABORAL Y EMPRESARIAL:** Derechos en el ámbito laboral; La empresa en el entorno digital. **DERECHOS DIGITALES EN ENTORNOS ESPECÍFICOS:** Derecho de acceso a datos con fines de investigación científica, innovación y desarrollo; Derecho a un desarrollo tecnológico y a un entorno digital sostenible; Derecho a la protección de la salud en el entorno digital; Libertad de creación y derecho de acceso a la cultura en el

entorno digital; Derechos ante la inteligencia artificial; Derechos digitales en el empleo de la neurotecnologías; Garantía de los derechos en los entornos digitales. **DEBERES DIGITALES**: Deber de uso respetuoso y responsable de las tecnologías y entornos digitales.

CAPÍTULO IX

ORGANOS DE FISCALIZACIÓN Y ASESORAMIENTO

INSTITUTO PROVINCIAL DE DERECHOS Y DEBERES DIGITALES

ARTÍCULO 158° bis.-FUNCIONES. El Instituto Provincial de Derechos y Deberes Digitales, funcionará en el ámbito de la Función Ejecutiva con el objeto de monitorear, observar, investigar y analizar el impacto del acceso al ecosistema digital y contenidos nocivos o peligrosos, como así también controlar el cumplimiento de las garantías reconocidas a los Derechos y Deberes Digitales. Actuará como órgano consultivo y de asesoramiento para la elaboración de políticas públicas digitales en los ámbitos las tres funciones del Estado. Propenderá y articulará mecanismos ágiles de resolución de conflictos. La ley determinará las formas de constitución, funcionamiento y competencias.

FUNDAMENTOS:

Del artículo propuesto 19° bis

Indudablemente nos informamos, instruimos, relacionamos y expresamos a través de las tecnologías, pero este uso que hacemos de ella no siempre impacta de manera positiva en nuestras vidas. El anonimato, la atemporalidad y la extraterritorialidad de la Red, nos expone constantemente a intromisiones a nuestra intimidad; a la violencia digital contra nuestro honor y dignidad. La desinformación como desvalor a nuestro derecho de acceso a la información, pone en serio riesgo el equilibrio necesario del sano debate democrático mediante la desinformación a través de las noticias falsas o *fake news*, y herramientas tecnológicas como trolls, bots, redes y perfiles sociales falsos; la suplantación de identidad y lo que es aún más atemorizante abre un gran portal invisible, a la cibercriminalidad de cualquier lugar del mundo y de manera

directa a nuestros hogares. Todo esto agravado con el avance inimaginable de las tecnologías de Inteligencia Artificial.

Los nuevos paradigmas que trae consigo la transformación digital, implican el abordaje urgente de nuevos y desconocidos desafíos en todos los ámbitos, - en el mundo en general y en nuestra provincia en particular-. Estos importan el impacto directo para el ser humano en lo individual, la familia, la sociedad en su conjunto; incluso para el Estado mismo en la administración de sus distintas funciones Ejecutiva, Legislativa y Judicial, en salvaguarda de la democracia y el Estado de Derecho. Hoy, resistimos un mundo que a partir de la pandemia del COVID 19, dio un salto cuántico y cualitativo hacia el uso de las tecnologías, debiendo afrontar innumerables retos para los que no nos encontrábamos preparados, ni como ciudadanos, ni como Estado. A pesar del esfuerzo del gobierno nacional y provincial, las limitaciones a la Conectividad (en su amplia concepción), acrecentaron las brechas digitales entre infancias, adolescencias, personas adultas y mayores, profundizaron otras con relación al género, el territorio, la condición socio económica de quienes quedaron muchas veces excluidas y excluidos, del uso de las tecnologías para trabajar, relacionarse, atender su salud o simplemente vivir momentos de ocio. Fuimos testigos y víctimas del poder destructor de la desinformación, a partir de contenidos falsos malintencionados que no permitían distinguir lo que era verdad de lo que no lo era y, que pusieron en riesgo la salud, la seguridad, la vida de las personas. La aparición masiva de trolls, bots y herramientas de perfilamiento personal y social, programados a partir de algoritmos desconocidos y sin transparencia alguna; la segmentación de la información de datos personales, preferencias ideológicas, políticas, religiosas; los discursos de odio, dieron lugar a la manipulación imperceptible de la conciencia. Esto, limitando la libertad y el derecho de autodeterminación de las personas, atentando contra las democracias, sabotando procesos electorales presidenciales, desestabilizando el orden público y en muchos países vulnerando la seguridad nacional. Ahora bien, es innegable que toda persona tiene el derecho de expresar libremente sus ideas, pensamientos de la más variada índole y sin restricciones, su acuerdo o desacuerdo en los temas que decida abordar; pero ante el bombardeo incontrolable de información en internet, muchas veces no se puede distinguir entre lo real y lo falso; desatándose de manera insostenible la peligrosa cultura de la desinformación, la confusión, el temor social que imposibilita la libre determinación.

Son de recordar los resonantes casos expuestos a partir del escándalo de Cambridge Analytica, desde la elección de Donald Trump como presidente de Estados Unidos, la estrepitosa salida del Brexit de la Unión Europea, la crisis catalana en España o las elecciones presidenciales de Bolsonaro en Brasil; que han puesto en evidencia el accionar de las empresas dominantes proveedoras de servicios, el manejo inescrupuloso de los datos, que sumado a la "psicografía" de usuarias /os (análisis de los estilos de vida del consumidor de contenidos, crea un perfil personalizado,

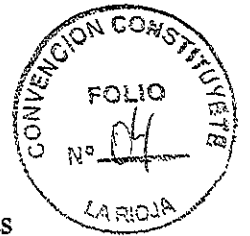
impactantemente preciso del cliente); y el proceso de algoritmos sin transparencia alguna; permiten predecir el comportamiento de los mismos o lo que es más grave, moldear sus pensamientos e ideas, redirigir sus decisiones, limitar su derecho de autodeterminación según conveniencia; colocando a la sociedad democrática en un estado de vulnerabilidad alarmante.

Ante este panorama, - ¿Es posible confrontar el manejo de procesos técnicos de algoritmos que alteren, menoscaben la libertad de conciencia, el derecho de autodeterminación, que pongan en riesgo la integridad personal y social, la convivencia democrática? ¿Es factible detectar su nivel de lesividad y en el mejor de los casos impedirlo? ¿Cuál es la responsabilidad que le cabe al Estado ante la falta de regulación de los derechos digitales en tiempos de permanente transformación digital? Las respuestas a estos interrogantes dependerá de la responsabilidad y visión con la que se aborden las soluciones impostergables a estos grandes desafíos. El exponencial crecimiento de las tecnologías, la oferta infinita de aplicaciones, medios y redes sociales, plataformas digitales y la relevancia de su impacto en la vida de las personas, permite concluir que el acceso a Internet pasó de ser el privilegio de unos pocos a formar parte de la vida cotidiana de la mayoría de nosotros. La consultora We Are Social publicó su informe 2024 sobre los datos del campo digital concernientes a la Argentina¹ y arroja algunos de emergentes relevantes. Hay casi un 35% más de líneas de celulares que población. El grado de penetración de Internet y uso de redes sociales es alto. El 99 % de la población tiene acceso a un *smartphone*. El *smartphone* es también el dispositivo más usado para acceder a contenidos digitales; el principal uso que hacen los usuarios en Internet es buscar información. El acceso a noticias y a eventos está en cuarto lugar, pero el segundo uso de las redes sociales es buscar noticias. Las redes más usadas en la Argentina son *Whatsapp*, *Instagram*, *Facebook* y *TikTok*. Dentro de los veinte ítems más usados en *Youtube*, el único medios dentro de los primeros veinte es la señal de noticias TN.

Estudios realizados en nuestro país por la consultora Sortlist² indican que Argentina ocupa el quinto lugar mundial en cuanto a tiempo una persona dedica al celular diariamente, con un promedio de 9 horas y 39 minutos al día. Según datos de 2022, los usuarios de *TikTok* pasan casi un día entero (23.6 horas) al mes usando la aplicación; *YouTube* en segundo lugar con un promedio de 23.2 horas al mes; y *Facebook* defiende su tercer lugar en el ranking global, con un promedio de 19.4 horas al mes por usuario. Aunque no tenemos los números exactos en nuestra provincia, es posible inferir el alto índice de acceso a dispositivos celulares e informáticos de cualquier tipo, desde muy corta edad y hasta la adultez mayor. Basta con considerar la entrega de 30.000

¹ Disponible en <https://observatoriodemedios.uca.edu.ar/los-datos-digitales-de-argentina-en-el-2024/>. Consultado 05/04/2024.

² Disponible en <https://www.diarioelzondasj.com.ar/303736-cuantas-horas-pasan-los-argentinos-con-el-celular>. Consultado el 05/04/2024.



notebooks por parte del Gobernador de la Provincia, Ricardo Quintela, a partir de las políticas de conectividad de su gestión entre 2022 y 2023, a niños, niñas, adolescentes estudiantes y docentes de toda la provincia; más de 1.800 *tablets* a clubes, jubilados, en el marco del programa “Conectando con Vos”. Esta dinámica socio tecnológica global de indiscutido impacto también en nuestra provincia, es la que marca la necesidad de avanzar sobre la constitucionalización de los derechos digitales de cuarta generación, por cuanto resulta evidente constatar que la tecnología está presente como uno de los hechos configuradores de la realidad actual, y que el mundo ha cambiado de forma sustancial a partir de ese impulso. Pero también es necesario entenderlo como un fenómeno multidimensional que proyecta su influencia de una manera directa sobre las realidades morales, psicológicas y sociales. Bien dice el Dr. Javier Bustamante Donas³, “es necesario poner nuestra atención sobre la forma en que la tecnología está modelando la identidad y la conciencia humanas a partir de medios por siempre vedados al individuo, y asumir las nuevas necesidades humanas para aprovechar dichos medios, y los nuevos derechos que son inherentes al hecho mismo del vivir en una sociedad tecnológica, las llamadas exigencias políticas de la tecnociencia”⁴.

Dicho esto, los derechos que se proponen incluir responden a criterios y conceptos presentes en la Carta de Derechos Digitales Española (2021), la Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital (2023), y la Carta Iberoamericana de Principios y Derechos en Entornos Digitales (2023). Es de aclarar que no se trata de “copiar” conceptos, tampoco de desestimarlos, porque claramente son producto del consenso ante discusiones, debates muy profundos, sostenidos en el tiempo tras numerosas investigaciones de avanzada y gran relevancia en la Gobernanza de internet. Este espacio donde confluyen la totalidad de los factores y actores a partir de los Estados del globo, especialistas, gigantes tecnológicos, la academia, científicos, organizaciones públicas y privadas, incluso usuarias y usuarios de servicios de información a partir de sus aportes particulares y la sociedad civil entre otras; indefectiblemente trazan lineamientos y conceptos esenciales que debemos asumir ante el carácter universal de internet. Esto implica reconocer que más allá de las diferencias propias de la ubicación geográfica, las esferas socio económicas, las realidades y problemáticas de mayor o menor similitud, incluso las diferencias normativas; cuando hablamos del impacto de internet en la vida de las personas, (sean humanas o jurídicas, públicas o privadas), nos referimos a cuestiones universales que nos exponen a idénticos desafíos a afrontar -sin importar nuestra geo localización-, como sujetos de derechos y obligaciones, en una era multidimensional donde el Estado y las ISPs –

³ Profesor de Ética y Sociología. Universidad Complutense de Madrid Director del Centro Iberoamericano de Ciencia, Tecnología y Sociedad (CICTES).

⁴ “Hacia la cuarta generación de Derechos Humanos: repensando la condición humana en la sociedad tecnológica”. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r22470.pdf>. Consultado el 05/04/2024.

Empresas Proveedoras de Servicios de Internet- más precisamente de la información, tienen un rol esencial.

Claramente las especificidades de Internet (red de redes) y la web (tramado de interrelaciones en el espacio digital), tales como extraterritorialidad, atemporalidad, simultaneidad, velocidad, anonimato entre otras, conforman una universalidad que iguala o profundiza drásticamente las brechas digitales y es por eso que es necesario estandarizar criterios que además ya están establecidos a nivel mundial. Dicho esto, es necesario no perder de vista que la Provincia de La Rioja, estaría a la vanguardia normativa en reconocimiento de los derechos de cuarta generación y más aun consagrándolos constitucionalmente. No hay dudas de que esto implicaría una apertura hacia el empoderamiento digital en fortalecimiento de nuestra sociedad en todos los ámbitos.

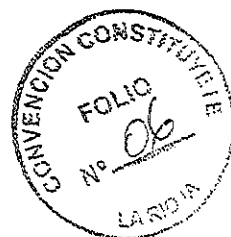
Así se propone incorporar los "*Derechos y Libertades en Entornos Digitales*" -que sin exclusión de los que puedan tratarse en debate de comisión de esta honorable Convención Constituyente-, importan el *Derecho de libre autodeterminación de conciencia; Derecho a la Protección de datos personales.* Estos derechos buscan proteger la libertad de conciencia, el ejercicio de nuestra capacidad para elaborar y conducir nuestros propios procesos cognitivos, libres de las injerencias o interferencias automatizadas a partir de algoritmos que predeterminadamente manipulan, alteran, menoscaban nuestra capacidad de decisión. En este sentido, los procesos automatizados se nutren de nuestros datos personales, nuestra imagen en los distintos ámbitos de nuestra esfera cotidiana de vida, son vendidos, difundidos y atacados permanentemente volviéndonos extremadamente vulnerables. El *Derecho a la identidad en entornos digitales* busca proteger la identidad la que no debe ser alterada, controlada o manipulada contra la voluntad de las personas. Este derecho además insta promover mecanismos que permitan preservar y controlar la propia identidad en el ecosistema digital desde las empresas proveedoras de servicios de información. Sería más que importante debatir la posibilidad de incluir además el *Derecho al pseudonimato, no agregado al artículo propuesto* por cuanto tanto la relatoría de la comisión para la Libertad de Expresión como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), se han manifestado en distintas comunicaciones y resoluciones, solo a favor del derecho de anonimato en la red. Sin embargo el incremento a escalas inimaginables de la cibercriminalidad en todo el mundo y el avance de las tecnologías cada vez más complejas, disruptivas y de fácil acceso, deben dar el debate sobre las posibilidades técnicas disponibles en los entornos digitales para permitir el acceso en condiciones de pseudonimidad, para un diseño capaz de asegurar la posibilidad de re identificar a las personas en los casos y con las garantías previstos en el ordenamiento jurídico. Por su parte, el *Derecho a no ser perfilado y localizado* como de libre autodeterminación individual y garantía de las libertades, implica el derecho a no ser objeto de localización, ni a ser sometido a análisis de personalidad o conducta que

impliquen el perfilado de la persona, sin su consentimiento y siempre con las garantías previstas por ley. Finalmente el **Derecho a la seguridad online** se presenta inherente y esencial a la propia Conectividad y como elemento determinante de su eficacia, por cuanto los riesgos a ser víctimas de cibercrimen en toda su magnitud, son exponencialmente mayores en el ciberespacio que en el mundo analógico o físico, incluso se delinque mucho más en el ciberespacio que en las calles de cualquier lugar del mundo.

En relación a los "**Derechos de Igualdad**": se abordan el **Derecho a la inclusión, igualdad, solidaridad y no discriminación en el entorno digital**, aquí tienen su lugar los más altos valores de la Justicia Social como principio específico para el desarrollo humano consagrado en el Artículo 75 inc. 19 de nuestra Constitución Nacional, y en la totalidad de los derechos y garantías de nuestra Constitución Provincial. Comprende la **alfabetización digital** como bastión. La **Protección y empoderamiento de las infancias y adolescencias en el entorno digital**; **Protección e inclusión de personas con discapacidad en el entorno digital**; **Protección e inclusión de las personas mayores en el entorno digital**; tienen la clara finalidad de preservar la integridad de las franjas más vulnerables en el ecosistema digital de manera ineludible.

Los "**Derechos de Participación y de Conformación del Espacio Público**": **Derecho a la neutralidad de la red**, hace referencia al derecho que importa el principio de que todo el tráfico de Internet debe ser tratado igualitariamente, sin cobrar al usuario de manera diferente según el contenido, sitio web, plataforma, aplicación, tipo de equipamiento utilizado para el acceso o modo de comunicación. En el ámbito de Internet, el concepto de **Neutralidad** se basa en la premisa de que los Proveedores de Servicios de Internet (ISPs), permitan el tráfico de contenidos sin privilegiar a un participante de la red por encima de otros, conocido como "Internet de dos velocidades". Así, las reglas buscan prohibir que los proveedores de banda ancha bloqueen o ralenticen el acceso o carguen más a los consumidores por ciertos contenidos, garantizando un internet libre y abierto, dando a los consumidores igualdad de acceso y evitando que las firmas de banda ancha favorezcan sus contenidos. Sin la neutralidad de la red, por ejemplo, un usuario de Internet podría realizar una consulta en un motor de búsqueda como Google, y éste podría ser demasiado lento o estar bloqueado, por lo que, para poder conseguir la información buscada debería recurrir a otro motor de búsqueda. En definitiva, lo que ocurriría, es que los proveedores de acceso a Internet podrían restringir el acceso a determinados sitios web con el objetivo de favorecer a una empresa específica o en beneficio propio. Sin dudas, este debate por la neutralidad de la red trae aparejado un enfrentamiento entre proveedores de contenidos y proveedores de infraestructura, y los usuarios quedan en medio de esta discusión, por eso es trascendental que el Estado consagre la neutralidad de la red como derecho humano. La **Libertad de Expresión y Libertad de acceso a la Información** se encuentran ampliamente abordadas. La libertad de expresión como ya sabemos, es un

derecho humano amplio y específicamente consagrado en nuestra normativa suprema nacional, instrumentos internacionales de jerarquía constitucional, nuestra Constitución Provincial en el Capítulo II, “Derechos y Garantías” en el artículo 32 titulado “Libertad de Prensa” y varias leyes nacionales y provinciales. La libertad de informarse a partir de los contenidos que libremente circulan por la red, y desde cualquier sitio de nuestra elección es elemento esencial de la libertad de expresión, pero a partir de la aparición de las tecnologías cobra vital importancia la indiscriminada difusión de contenidos falsos con los más robustos y diversos objetivos. Aquí la consagración constitucional del Derecho de acceso a información veraz y fiable como un derecho humano, se erige como un imperativo para salvaguardar la dignidad, el honor, la razonable expectativa de privacidad, la integridad de las y los usuarios de la red de redes, la economía, el orden y moral públicos, la seguridad provincial, las instituciones democráticas, el Estado de Derecho, la paz social entre otras. Por su parte, los Derechos a la participación ciudadana por medios digitales implica promover procedimientos de participación de las personas en la vida pública. Para ello, se promoverán entornos digitales que contribuyan a un derecho de acceso efectivo a la información pública, la transparencia, la rendición de cuentas, así como a la propuesta, e implicación de las personas en las actuaciones de la administración pública, según sus competencias y en arreglo a la Constitución. Los procedimientos de participación ciudadana deben garantizar condiciones de igualdad sin discriminaciones ni exclusión de personas, con sujeción siempre a la ley. En el Derecho a la educación digital, básicamente el sistema educativo garantizará la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso de los medios digitales, seguro y respetuoso de la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente con el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales. Comporta también el derecho del profesorado a recibir la formación para adquirir las competencias digitales necesarias para la enseñanza y transmisión de los valores y derechos referidos. Los Derechos digitales de la ciudadanía en sus relaciones con las Funciones Ejecutiva, Legislativa y Judicial, que busca introducir el reconocimiento del derecho de igualdad en el acceso a los servicios públicos y en las relaciones digitales con las administraciones públicas. Importa la promoción de políticas públicas activas que garanticen el acceso a los sistemas y los procedimientos. El poder público autor de una actividad en el entorno digital deberá identificar a los órganos responsables de éstas. El principio de transparencia y de reutilización de datos de las administraciones públicas guiará la actuación de la administración digital, de conformidad con la ley. En particular, se garantizará el derecho de acceso a la información pública, se promoverá la publicidad activa y la rendición de cuentas y se velará por la portabilidad de los datos y la interoperabilidad de los formatos, sistemas y aplicaciones. Siempre que sea posible se promoverá la universalidad y la neutralidad de las tecnologías usadas por la



administración pública, así como su diseño y uso conforme a los principios de estos derechos digitales y nuestra Constitución. Así mismo aborda la adopción de medidas precisas para garantizar la prestación de los proveedores de servicios.

“Derechos del Entorno Laboral y Empresarial”. Los *Derechos en el ámbito laboral*; implican la desconexión digital, la protección de la intimidad del trabajador en el uso de dispositivos digitales puestos a su disposición por su empleador, así como frente al uso de dispositivos de videovigilancia y de grabación de sonidos en el lugar de trabajo. La intimidad ante la utilización de sistemas de geolocalización. En todo caso se garantizarán condiciones de trabajo digno en los entornos digitales. Cuando la naturaleza del puesto y las capacidades de la organización lo permitan se promoverán condiciones de acceso al teletrabajo. En este caso, la ordenación de la prestación laboral se desarrollará con pleno respeto a la dignidad de la persona trabajadora garantizando particularmente su derecho a la intimidad, la esfera privada. **La empresa en el entorno digital**, reconoce la libertad de empresa en los entornos digitales en el marco de la economía de mercado. Implica el deber de que el desarrollo tecnológico y la transformación digital de las empresas respeten los derechos digitales de las personas.

“Derechos Digitales en Entornos Específicos”. Derecho de acceso a datos con fines de investigación científica, innovación y desarrollo; **Derecho a un desarrollo tecnológico y a un entorno digital sostenible**, tiene por objeto instaurar el deber de que el desarrollo de la tecnología y de los entornos digitales persiga la sostenibilidad medioambiental y el compromiso con las generaciones futuras. Para esto claramente, el Estado deberá impulsar políticas ordenadas a la consecución de esos objetivos con particular atención a la sostenibilidad, durabilidad, reparabilidad y retrocompatibilidad de los dispositivos y sistemas, evitando las políticas de sustitución integral y de obsolescencia programada. Implica el deber además de promover la eficiencia energética en el entorno digital, favoreciendo la minimización del consumo de energía y la utilización de energías renovables y limpias. **Derecho a la protección de la salud en el entorno digital**; reconoce el derecho de todas las personas al acceso a los servicios digitales de salud en condiciones de igualdad, accesibilidad y universalidad. **Libertad de creación y derecho de acceso a la cultura en el entorno digital**, reconoce el derecho a la libertad de creación en el entorno digital, promoviendo programas de formación en el sistema educativo y garantizando el derecho a la remuneración del personal creativo. En particular, implica que el Estado facilitará el acceso digital a las diversas manifestaciones artísticas y culturales en espacios de su titularidad o de terceros con quienes colaboren de forma directa o indirecta y se promoverá el acceso digital a obras de dominio público. Respecto a los **Derechos ante la inteligencia artificial y Derechos digitales en el empleo de la neurotecnologías**: el ciclo de desarrollo y vida de las tecnologías de inteligencia artificial, demandan una protección específica sobre la persona humana, jurídica y la administración pública. El derecho a no ser discriminado por algoritmos debe ser protegido, independientemente de la fuente, razón o tipo de

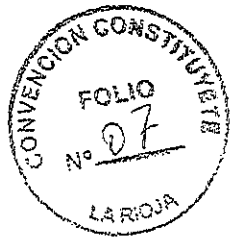
sesgo presente en las decisiones y procesos que utilizan los algoritmos. Deberá asegurarse la transparencia, fiabilidad, auditabilidad, explicabilidad y trazabilidad en los procesos y decisiones realizados por estas tecnologías. Es necesario garantizar el derecho de las personas a no ser objeto de medidas basadas únicamente en técnicas de decisión automatizada de todo tipo, salvo en los supuestos previstos por ley. Es necesario también otorgar jerarquía constitucional a los derechos digitales en el uso de las neurotecnologías, y delimitar normativamente sus condiciones, límites y garantías de implantación. En cuanto a la Garantía de los derechos en los entornos digitales, el proyecto en su totalidad propuesto, reconoce que todas las personas tienen derecho a la tutela administrativa y judicial de sus derechos en los entornos digitales. Cuando la lesión de tales derechos, o el daño causado, produzca sus efectos en territorio riojano, podrá invocarse la garantía de estos derechos por la autoridad administrativa o el órgano judicial que corresponda. Es necesario promover además mecanismos de autorregulación regulada y procedimientos de resolución alternativa de conflictos. En este mismo sentido, la provincia a través de sus competencias, debe evaluar las leyes administrativas y procesales vigentes a fin de examinar su adecuación al entorno digital y proponer en su caso la realización de reformas oportunas en garantía de los derechos digitales.

“Deberes Digitales”: Implica la consagración constitucional del deber de uso respetuoso y responsable de las tecnologías y entornos digitales.

Indudablemente la dinámica imparable de la llamada cuarta revolución tecnológica y conceptual vigente con la digitalización, demanda su urgente adopción por parte de los Estados del mundo y en particular en nuestra provincia, en miras a una sana, inclusiva y próspera democracia. Es claro que ante un mundo que se perfila diverso, intolerante y cada vez más violento, La Rioja puede instituirse como referencia moral e innovadora de gran relevancia para el país y Latinoamérica, no solo por reconocer y garantizar los derechos y deberes digitales -en revalidación de nuestros valores y principios supremos para con la humanidad- en tiempos de vertiginosa transformación digital; sino además por ratificar deberes, lo que sin dudas nos fortalece.

Del Artículo propuesto 158 Bis

Finalmente, el “Instituto Provincial de Derechos y Deberes Digitales” se erige como un órgano especializado imprescindible para el monitoreo, observación, investigación, y análisis del impacto del acceso al ecosistema digital y contenidos nocivos o peligrosos, particularmente cuando hablamos de infancias y adolescencias, también ejercerá un seguimiento sobre el cumplimiento de las garantías reconocidas a los Derechos y Deberes Digitales, estableciendo y articulando formas de resolución de conflictos. Considero que ante la velocidad de los avances tecnológicos, la única manera de garantizar la eficacia de las normas que incorporan los derechos de cuarta

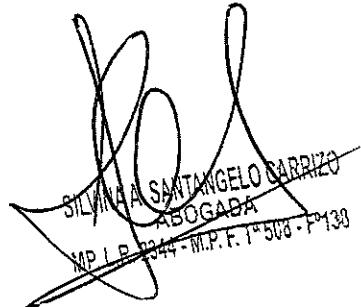


generación, es a partir de un órgano especializado permanente, capaz de establecer mecanismos ágiles de actuación.

Tras lo expuesto, considero apropiado el reconocimiento expreso de los **“Derechos y Deberes Digitales”** como Derechos Humanos fundamentales, a ser incluidos en el Capítulo II, de **“Derechos y Garantías”** como Artículo 19 bis, en complemento del Artículo 19 del título **“Derechos Humanos”**. Como así también la incorporación al Capítulo IX **“Órganos de Fiscalización y Asesoramiento”** del **“Instituto Provincial de Derechos y Deberes Digitales”** como Artículo 158 bis, bajo el título **“Funciones”**, todo ello en arreglo a la Ley 10.609 de Declaración de Reforma de la Constitución de la Provincia, en lo que respecta a los puntos de reforma c), d); de su Artículo 4, inc. 3; en **“Reconocimiento de los siguientes derechos” [...] a internet y a los de cuarta generación; a fortalecer al medio ambiente incorporando el desarrollo sostenible [...]”**. Inc. 5 de **“Educación: Consolidación de la responsabilidad del Estado en la formulación de políticas públicas referidas al sistema educativo”**. Inc. 7 **“Salud pública: [...] su gobernanza, [...] perfil”**.

Por todo lo expuesto, solicito a la Señora Presidenta de esta Honorable Convención Constituyente de la Provincia de La Rioja, disponga el ingreso del presente proyecto a las Comisiones de Derechos Humanos; Educación, Salud y Deporte; Desarrollo Sustentable y Sostenible para su correspondiente análisis, según el reglamento interno.

Sin más, la saludo con la mayor consideración y respeto.


SILVANA SANTANGELO CARRIZO
ABOGADA
M.P. E. 1344 - M.P. F. 1° 503 - P. 130

FUNDACIÓN LIBERTAD EFIGIA AGENCIA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS LA RIOJA	
ENTRO	SALTO
05 ABR 2024	
HORA 19:10	HORA 